



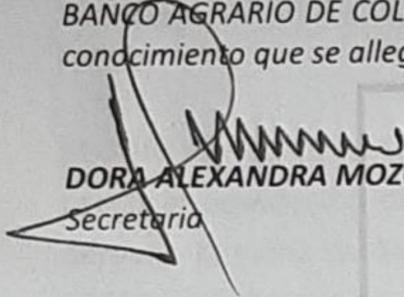
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2019-00080

INFORME SECRETARIAL. Pauna, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020) ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, interpuesto a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora NUBIA FORERO TORRES, poniendo en conocimiento que se allego la notificación personal y por aviso . Sírvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAUNA -BOYACÁ**

Pauna, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2019-00080
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NUBIA FORERO TORRES

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisado el contenido del presente proceso, observa el Despacho que la apoderado de la parte actora allega memorial mediante el cual aporta constancias de entrega de citación personal y la notificación por aviso en la dirección de notificación del demandado, sin que pasado un tiempo prudencial se hiciera presente para la notificación personal.

Adjunta copias cotejadas expedidas por la empresa de correo certificado POSTACOL (Mensajería Especializada), en donde consta que la citación para la notificación personal de la demandada **NUBIA FORERO TORRES**, fue entregada el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), y recibida por la misma ejecutada, y la notificación por Aviso el día diecinueve (19) de octubre de la presente anualidad, esta última recibida por la señora **FLOR BINICIA FIGUEREDO**.

Así las cosas, procede el Juzgado a evacuar el presente proceso conforme al art. 440 del C.G.P.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial Dra. **JENNY LORENA PAEZ PINTO**, en contra de la señora **NUBIA FORERO TORRES**, con base en un pagaré. Mediante auto de fecha noviembre siete (07) de dos mil diecinueve (2019), se libró orden de pago conforme a las pretensiones de la demanda. Así mismo se ordenó la notificación a la demanda en los términos de los arts. 290 a 290 del C.G.P., y se decretó medida cautelar.

La señora **NUBIA FORERO TORRES**, se tiene por notificada por aviso con fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), vista a folios 40-63.

De otra parte no se efectuó el pago total de la obligación conforme fue ordenado, lo que lleva a concluir que no se encuentra al día en el pago de la misma, razón por la cual deberá darse aplicación a los dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la señora **NUBIA FORERO TORRES**, conforme al mandamiento de pago de fecha noviembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

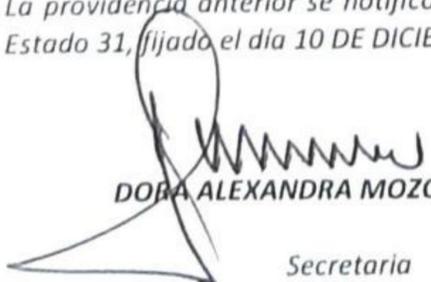
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la señora **NUBIA FORERO TORRES**. Por Secretaría practicar liquidación de costas en los términos del C.G.P., incluyendo como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$740.000)**. (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

TERCERO: SE ORDENA efectuar la liquidación del crédito conforme al art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 31, fijado el día 10 DE DICIEMBRE DE 2020.</i>
 DOÑA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria